RESOLUCIÓN No. CJ-DG-2025-082

Ab. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Mgs.
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que el artículo 181 números 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que son funciones del Consejo de la Judicatura definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

Que el artículo 190 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, reconocen el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir;

Que el artículo 280 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "*Funciones. - A la Directora o al Director General le corresponde:* (…) *10. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.* (…)"

Que el artículo 39 de la Ley de Arbitraje y Mediación, dispone: *"*(…) *las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro, podrán organizar centros de arbitraje, mismos que podrán funcionar previo registro en el Consejo de la Judicatura. La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un centro de arbitraje dará lugar a la cancelación del registro y prohibición de su funcionamiento.* (…) *Los centros de arbitraje deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo a los juicios arbitrales y para dar capacitación a los árbitros, secretarios y mediadores que se designen de acuerdo a esta Ley";*

Que el artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación, determina*: "Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura.* (…)*";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 165, de 18 de agosto de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 524, de 26 de agosto 2021, se

CONSEJO DE LA JUDICATURA
Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
(593) 2 395 3600 / (593) 2 399 9800
www.funcionjudicial.gob.ec
@CJudicaturaEc

expidió el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación que en el artículo 19 número 1 determina que: "*Los centros de arbitraje y mediación podrán funcionar previo registro, por una sola vez en el Consejo de la Judicatura*";

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura (período 2013-2018), mediante Resolución 026-2018 de 20 de febrero de 2018 publicada en el Registro Oficial No. 209, de 27 de marzo de 2018, expidió el: *"INSTRUCTIVO DE REGISTRO Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE MEDIACIÓN";* que en el artículo 4 disposición general tercer establece: "*La Secretaría General del Consejo de la Judicatura tendrá a su cargo los siguientes libros de registro: 1.Registro de centros de mediación; 2.Registro de los directores de los centros de mediación; 3.Registro de los mediadores habilitados por los centros de mediación; y, 4. Registro de centros que desarrollan procesos de formación de mediadores que cuenten con aval académico.*(…)*".* DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA*. - "Los datos regístrales a cargo de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, serán susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que se establezcan para el efecto*. (…)*."*

Que el artículo 18 literal a) del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación prevé: "*Eliminación del registro o subregistro. - El registro de un centro de mediación y el subregistro de una oficina adscrita se podrán eliminar en los siguientes casos: a) A solicitud de parte* (…)*";*

Que el artículo 19 del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación sobre el procedimiento de eliminación a solicitud de parte dispone: ***"****Para los casos contemplados en el literal a) del artículo previo, se procederá de la siguiente manera: 1. El director del centro deberá notificar por escrito a la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, con quince (15) días de anticipación, el cierre del centro o la fusión de oficinas dependientes. 2. En el caso contemplado en el literal a) del artículo previo, para efectos de control, custodia y certificación, el Director del centro entregará, en el término de quince (15) días contados a partir del cierre del centro, un archivo inventariado, físico y digital de los acuerdos de mediación suscritos durante todo el tiempo de sus funciones, con sus respectivas actas auténticas y numeradas, sean actas de acuerdo total o parcial, actas de imposibilidad de acuerdo, constancia de imposibilidad de mediación o las razones respectivas en caso que los procedimientos de mediación no se enmarquen en las formas de terminación antes señaladas. 4. (…) El Consejo de la Judicatura se reserva el derecho de no recibir aquella documentación que no cumpla con estos parámetros y elaborará el informe respectivo. La responsabilidad sobre la validez y contenidos de los documentos, recae sobre el Director del centro en funciones a la fecha de entrega de los mismos. 5. Con base al informe técnico, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, elaborará el respectivo informe y lo pondrá en consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, para la resolución de cierre del centro de mediación. El Consejo de la Judicatura observará el principio de confidencialidad de la información entregada y archivará la documentación.";*

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 088-2022 de 12 de abril de 2022, resolvió: *"DELEGAR AL DIRECTOR AL CONSEJO DE LA JUDICATURA LA COMPETENCIA PARA CONOCER, APROBAR Y CANCELAR EL REGISTRO DE LOS CENTROS DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN A NIVEL NACIONAL";*

Que mediante oficio s/n de 24 de octubre de 2024, el doctor Carlos Eduardo Albán Villena, Director del Centro de Mediación Gremial e Industrial CEMGIN, puso en cocimiento de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura el acta de sesión extraordinaria del directorio del Centro de Mediación Gremial e Industrial CEMGIN No. 53, de 17 de octubre del 2024, en el que resolvió: "(…) *NO RENOVAR EL TIEMPO DE DURACIÓN DEL CENTRO DE MEDIACION CEMGIN NO. 53 Y CESAR LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO DE MEDIACIÓN* (...)*";*

Que conforme lo informado por la Secretaria General por correo electrónico de 23 de diciembre de 2024, a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Pleno del Consejo de la Judicatura, autorizó la inscripción del registro del Centro de Mediación CEMGIN designándole el número 53, el 11 de septiembre de 2014, cuyo Director es el doctor Carlos Eduardo Albán Villena, desde el 26 de julio de 2018 hasta la presente fecha;

Que mediante memorando CJ-DNASJ-SNCMJP-2025-0377-M de 05 de marzo de 2025, la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el informe técnico No. SNCMJP-2025-03-0202 sobre la: "*Eliminación del Centro de Mediación Gremial e Industrial CEMGIN, Mediadores registrados y Director",* en el que en lo medular concluyó y recomendó: *"6. CONCLUSIONES 1. La vigencia del Centro de Mediación CEMGIN está estipulada por un plazo de 10 años, según consta en el Acta de Formación y Constitución del Centro de Mediación Gremial e Industrial "CEMGIN" se realizó en sesión del doce de febrero de 2014, es decir el plazo terminó el 12 de febrero de 2024, el tiempo de duración ha fenecido. 2. Amparados en la Resolución 026-2018.- Artículo 19 sobre el Procedimiento de eliminación a solicitud de parte, habiendo cumplido con la normativa citada, se procede a la ELIMINACIÓN del Registro del Centro de Mediación Gremial e industrial CEMGIN No.53 a solicitud del actual Director Carlos Eduardo Albán Villena;* (...) *4. Con trámite CJ-EXT-2024-20026 de fecha 27 de noviembre de 2024, Secretaria General recibe el oficio s/n de la misma fecha, donde el Director del Centro de Mediación indica: Dr. Carlos Eduardo Albán Villena, en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro de Mediación Gremial e Industrial CEMGIN No. 53 remite de manera digital el reporte de las actas realizadas durante el funcionamiento del mismo, e informó al consejo de la Judicatura que no cuenta con la totalidad de actas de manera física, únicamente lo que envió el Director del Centro una lista de actas realizadas; 5. Es indispensable indicar que el Consejo de la Judicatura no ha recibido ninguna acta física por parte del Director Dr. Carlos Eduardo Albán Villena por lo tanto a efectos de control, custodia y certificación, el Director del centro antes referido será el único responsable de dichas actas. Por lo tanto, se deja claro que el Consejo de la Judicatura no tiene responsabilidad alguna al respecto. 6. Los mediadores registrados en el Centro de Mediación Gremial*

e Industrial CEMGIN son: Albán Villena Carlos Eduardo; Verdesoto Barona Abelardo Mecías y Pazmiño Cueva Margarita de los Ángeles quienes deberán ser eliminados de la lista de mediadores registrados una vez se proceda con la solicitud de eliminación de parte del Registro de este Centro de Mediación. 7. RECOMENDACIONES: "(…)1. Se proceda con la ELIMINACIÓN del Registro del Centro de Mediación Gremial e industrial CEMGIN No.53 ubicado en Quito, calle Hermanos Pazmiño E4-130 y Av. 6 de Diciembre, piso 1, oficina 108, Edificio Benalcázar 100, solicitado por el Director actual Dr. Carlos Eduardo Albán Villena. 2. Como se indicó el Consejo de la Judicatura no ha recibido ninguna acta física por parte del Director Dr. Carlos Eduardo Albán Villena por lo tanto a efectos de control, custodia y certificación, el Director del Centro antes referido será el único responsable de dichas actas. Por lo tanto, se deja claro que el Consejo de la Judicatura no tiene responsabilidad alguna al respecto. 3. Se proceda con la eliminación del director y de los Mediadores registrados en el Centro de Mediación Gremial e industrial CEMGIN No.53.

Que con memorando CJ-DNJ-2025-0295-M 13 de marzo de 2025, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió a la Secretaría General, el informe jurídico para la eliminación de registro del Centro de Mediación Gremial e Industrial CEMGIN; en el que concluyó y recomendó. "*Con base en el informe técnico No. SNCMJP-2025-03-0202 anexado al memorando CJ-DNASJ-SNCMJP-2025-0377-M de 05 de marzo de 2025, en el que la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz,* (…) *4.2.-* (…) *en el marco de lo prescrito en los artículos 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación y 3, 4, 18 y 19 del Instructivo de Registro de Centros de Mediación, y con base en la delegación realizada mediante la Resolución 088-2022 en su artículo único, es jurídicamente viable que el Director General Consejo de la Judicatura proceda con la cancelación del Centro de Mediación Gremial e industrial CEMGIN, y consecuentemente ordene la eliminación de su registro que corresponde al número 53; 4.3.-En lo que respecta a las actas de mediación física que no fueron entregadas para efectos de control, custodia y certificación de esta Institución del Estado, conforme la parte final del número 4 del artículo 19 del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación la responsabilidad recae sobre el Director del Centro de Mediación Gremial e industrial CEMGIN, por lo que esta información debe darse a conocer a la ciudadanía por los medios digitales que mantiene el Consejo de la Judicatura por parte de la Dirección Nacional de Comunicación.* (…) *4.5.- La Secretaría General que acorde a la disposición general tercera del Instructivo en mención y con la decisión del Director General proceda a la actualizando los libros registrales a su cargo determinados en el artículo 4 números 1, 2, y 3 de la Resolución 026-2018 y conforme lo detallado en las conclusiones del informe técnico No. SNCMJP-2025-03-0202.* (…)*";*

Que la Secretaría General, con memorando CJ-SG-SNCR-2025-0726-M de 24 de marzo de 2025, puso en conocimiento de la Dirección General los informes jurídicos y técnico y de la documentación para la eliminación del registro del Centro de Mediación Gremial e Industrial CEMGIN;

Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica mediante memorando CJ-DNJ-2025-0429-M de 08 de abril de 2025, remitió a la Dirección General el proyecto de resolución para la eliminación del registro del Centro de Mediación Gremial e Industrial CEMGIN, y;

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 280 números 1, 2 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO.- Eliminar el número de registro y como consecuencia, la prohibición de funcionamiento del Centro de Mediación Gremial e industrial CEMGlN, ubicado, calle Hermanos Pazmiño E4-130 y Av. 6 de Diciembre, piso 1, oficina 108, Edificio Benalcázar 100, cantón Quito, provincia de Pichincha, con base en el informe técnico No. SNCMJP-2025-03-0202 anexado al memorando CJ-DNASJ-SNCMJP-2025-0377-M de 05 de marzo de 2025, suscrito por la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz, y en aplicación de los artículos 18 letra a y 19 del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, CEMGIN Centro de Mediación Gremial e Industrial, deberá entregar a la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz, el archivo inventariado, físico y digital de los acuerdos de mediación suscritos durante todo el tiempo de sus funciones como centro de mediación; a su vez, la Subdirección Nacional de Centros de Mediación deberá realizar todas las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición, de conformidad con sus competencias estatutarias, así como en atención con lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 19 y numeral 4 del artículo 20 del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación.

ARTÍCULO TERCERO. - La Secretaría General notificará al doctor Carlos Eduardo Albán Villena, Director de CEMGIN Centro de Mediación Gremial e Industrial, el contenido de la presente Resolución, así como también los Informes técnico y jurídico emitidos en relación al referido procedimiento.

DISPÓSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Se dispone a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web del Consejo de la Judicatura y su difusión en redes sociales y plataformas institucionales, con el fin de informar a la ciudadanía sobre la cancelación de registro del Centro de Mediación Gremial e industrial CEMGlN; y la falta de entrega de las actas de mediación física para efectos de control, custodia y certificación de esta Institución del Estado, por lo tanto, acorde a la parte final del artículo 19 número 4 del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, la responsabilidad recae sobre el Director del Centro de Mediación Gremial e industrial CEMGlN.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Se dispone a la Secretaría General que acorde a la disposición general tercera, del Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, se proceda actualizando los libros registrales determinados en el artículo 4 números 1, 2, y

3 de la Resolución 026-2018 que se encuentra a su cargo, y conforme lo recomendado en el informe técnico No. SNCMJP-2025-03-0202 suscrito por la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz.

SEGUNDA. - La ejecución de esta Resolución conforme el ámbito de sus competencias, estará a cargo de la Secretaría General, y de la Dirección Nacional de Comunicación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días de abril de 2025.

Firmado electrónicamente por:
JORGE MAURICIO MARURI VECILLA

Ab. Jorge Mauricio Maruri Vecilla. Mgs.
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSEJO DE LA JUDICATURA
Av. 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar
(593) 2 395 3600 / (593) 2 399 9800
www.funcionjudicial.gob.ec
@CJudicaturaEc